



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°157-2020 -MPT**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Pampas, 11 de agosto de 2020

**VISTO:**

Informe N° 054-2020/MPT-GM, de la Gerencia Municipal, sobre la solicitud de emitir acto resolutivo de Nulidad de Oficio; Informe Legal N° 056-2020-JDAA-GAJ-MPT/P, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 289-2020/MPT-GM de Gerencia Municipal; Informe N° 091-2020-GAF-MPT, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 1006-2020-MPT-GAF-SGA de la Sub Gerencia de abastecimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales, son Órganos de Gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe en su artículo 26° que la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, y se rige por principios de legalidad economía transparencia, simplicidad eficacia; en el Artículo 34° que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, y complementa que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de la ley de contrataciones, garantizando que lo gobiernos locales tengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios y costos adecuados;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D.S. 082-2019-EF) en el Art. 2° entre otros principios en el Inc. "b" el de igualdad de trato por el que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas siendo prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubrimiento entre otros criterios, en el Inc. "c" de transparencia, por el cual las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; que en el Artículo 44° sobre la declaratoria de nulidad establece en su numeral 44.1° que "el tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano competente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas generales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o procedimiento...", asimismo en el numeral 44.2° complementa que "el titular de la entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad tiene el titular de la central de compras públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, además en el Art. 53 señala respecto a los procedimientos de contratación en el numeral 53.1 Inc. "C" la Adjudicación Simplificada (AS) y en el inciso "d" la Subasta Inversa Electrónica (SIE);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"año de la universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°157-2020 -MPT

Que, mediante informe N° 1006-2020-MPT-GAF-SGA, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, quien solicita la Nulidad de procedimiento de selección mediante Acto Resolutivo, sobre el AS-6-2020-OEC-MPT-1, contratación de bienes para la adquisición de insumos químicos para la planta de tratamiento de Agua Potable-PTAP; Informe N° 091-2020-GAF-MPT, sobre el pedido de Nulidad de procedimiento de Selección, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorándum N° 289-2020/MPT-GM, de Gerencia municipal; Informe Legal N° 056-2020-JDAA-GAJ-MPT/P, de la oficina de Asesoría Jurídica, donde declara procedente la Nulidad de Oficio en el procedimiento de adjudicación Simplificada N° 6-2020-OEC-MPT-1; Informe N° 054-2020/MPT-GM de la Gerencia Municipal solicitando Emitir Acto Resolutivo;

Por la consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** Nulidad de Oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS- 6-2020-OEC-MPT-1, sobre la contratación de bienes para la Adquisición de Insumos Químicos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, como a las demás unidades orgánicas para su cumplimiento que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Confin Guillán  
ALCALDE